



CONTRATO ESTATAL N.º PS-670-001-2025

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE HUERTAS CHICAS

NIT: 823.001.662-6

DIRECCIÓN: Corregimiento Huertas Chicas Sampués -Sucre

CONTRATISTA: Augusto Antonio Sierra Estrada, Identificado con la C.C. N° 92.256.525

DESCRIPCION DE LOS BIENES, ELEMENTOS Y/O SERVICIOS	UNI.	CANTIDAD	V.UNITARIO	V. TOTAL
Contratación de servicios profesionales como contador público para el manejo adecuado de todo el proceso Financiero de los fondos de servicios educativos de la Institución Educativa Indígena San José de Huertas Chicas durante la vigencia fiscal 2026				\$6.000.000

VALOR: Seis Millones de pesos M/cte. (\$ 6.000.000)

FORMA DE PAGO la Institución Educativa Indígena Sagrado Corazón de Jesús de Huertas Chicas cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: un primer pago por un valor de \$3.000.000 y el resto en dos pagos iguales por valor de \$1.500.000, plena satisfacción del rector o persona encargada hasta el mes de diciembre del mismo año, previa legalización de la respectiva cuenta, informe de gestión y certificación de recibido a satisfacción y/o cumplimiento por parte del supervisor. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de Seis (6) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. Hasta el 31 de diciembre del 2026. SUPERVISIÓN: Será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien expedirá la correspondiente acta de recibido a satisfacción de los servicios contratados. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a cumplir cabalmente con las funciones que se le asignan con el objeto del presente contrato colocando para ello todo su empeño personal y capacidad de trabajo. AFILIACION: El contratista está obligado a presentar los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en Salud y Pensión según lo establecido en el artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y en el literal c) del artículo 1 del decreto 2800 de 2003. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente Contrato, razón por la cual con este Contrato no existe ningún vínculo laboral entre la Entidad Educativa y el Contratista. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Entidad Educativa se obliga a reservar la suma de Nueve Millones Seiscientos Mil pesos M/cte. (\$6.000.000). Que será tomada del presupuesto asignado del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios profesionales, según certificado disponibilidad N° 01 de abril 1 de 2025, para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, pagará A la Entidad Educativa - multas sucesivas del 0.1 % del valor de la parte incumplida por cada día de mora. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del presente Contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo LA INSTITUCION EDUCATIVA - podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la referida ley 80 de 1993. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, ciudad de la Unión. Así mismo, el Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y su legislación complementaria. GARANTIAS. Por tratarse de un contrato de los señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”, se ha considerado dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, el Decreto 1082 de 2015 que señala lo siguiente “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección III de las Disposiciones Especiales del presente decreto es obligatoria y la justificación para exigir las”. Por lo expuesto anteriormente y atendiendo la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía única JURAMENTO: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad reguladas por la Ley y estar cumpliendo con los aportes al régimen de seguridad social. Para todos los efectos legales el presente contrato no establece relación laboral entre las partes y por tanto no generan prestaciones sociales, ni a cargo ni en beneficio de las partes.

Se firma en Sampués- Sucre a los 06 Días del mes de julio de 2026

ANGEL MARTINEZ LAZARO

Rector I.E. San José de Huertas Chicas

AUGUSTO SIERRA ESTRADA

C.C. N° 92.256.525